



Referencia:	2021/00009927Y
Asunto:	Alumbrado Público Fotovoltaico, para ROTONDA LOS ALARES (Intersección FV-50 con FV-415)(actualización 2021)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA



Servicio de Contratación
Nº Expdte.: 2021/00009927Y
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 23.09.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "Alumbrado Público fotovoltaico para la Rotonda Los Alares, (Intersección FV-50 con FV-415)" situado en el término municipal de Antigua, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante providencia de 14.06.2021 del Sr. Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas se manifiesta que "Visto que por Resolución CAB/2021/2434 de 18/05/2021 se ha procedido a resolver el contrato suscrito con la empresa Greening Ingeniería, para la ejecución del proyecto alumbrado público fotovoltaico, rotonda de Los Alares (intersección FV-50 con FV-415), y una vez actualizado el proyecto de referencia con los capítulos de Seguridad y Salud y gestión de residuos, así como la actualización de los precios de mercado actual, procédase a dar trámite para la contratación de las obras."

Segundo.- El proyecto fue aprobado mediante resolución número CAB/2021/3248 de fecha 24.06.2020 del Sr. Consejero Insular Delegado en materia de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas.

Tercero.- Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas de fecha 28.06.2021 en el que se manifiesta que las necesidades a satisfacer con este contrato vienen recogidas en la memoria de necesidad aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 08.10.2019; Resolución de aprobación del proyecto de obra, el acta de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647471757517362 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 526c881f307f4094

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=526c881f307f4094>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 11-11-2021 13:33:11

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 11-11-2021 14:25:37

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 11-11-2021 14:25:41



replanteo del proyecto de fecha 24.06.2021; documentos de retención de crédito y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 12.07.2021.

Cuarto.- Con fecha 21.09.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente,

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo a la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras de Alumbrado Público Fotovoltaico, para ROTONDA LOS ALARES (Intersección FV-50 con FV-415).

I.- ANTECEDENTES.

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 15 documentos, siendo el último la inclusión el 12/07/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00009927Y.

A los efectos previstos en el artículo 28 y 116.1 de la LCSP, consta providencia de 14 de junio de 2021 del Consejero de Área Insular de Industria, Energía, Comercio y Artesanía y Act. Clasif. de inicio de expediente de contratación, y, si bien consta informe de necesidad del contrato, la misma debe declararse por el órgano de contratación.

Obra en el expediente la resolución CAB/2021/3248, de 24 de junio de 2021, por la que se aprueba el proyecto, así como consta acta de replanteo de la obra de 24 de junio de 2021, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017).

Obran en el expediente documento de retención de crédito.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

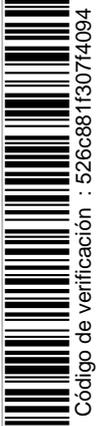
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647471757517362 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 526c881f307f4094

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=526c881f307f4094>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 11-11-2021 13:33:11

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 11-11-2021 14:25:37

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 11-11-2021 14:25:41



Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Segundo.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero.- En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Por lo tanto, al realizarse la adjudicación, exclusivamente, en base al precio se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647471757517362 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 526c881f307f4094

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=526c881f307f4094>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 11-11-2021 13:33:11

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 11-11-2021 14:25:37

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 11-11-2021 14:25:41

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Cuarto.- Se refiere el art. 236 LCSP 2017 al acta de replanteo y disponibilidad de terrenos. A tal efecto y conforme al Informe 13/2009 Junta Consultiva de Contratación, la disponibilidad de los terrenos se acredita mediante el documento de titularidad del mismo con expresión de su libre disposición previo cumplimiento, respecto de las Entidades locales, de las disposiciones establecidas al efecto en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Quinto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero de Área Insular de Industria, Energía, Comercio y Artesanía y Act. Clasif del Cabildo Insular de Fuerteventura.

OBSERVACIONES.-

-No consta disponibilidad de los terrenos, por cuanto debe acreditarse por el servicio de inventario de bienes.

-Si bien consta Providencia de inicio del expediente del Consejero no queda reflejada la necesidad del contrato efectuada por el Jefe de Servicio en su informe, por cuanto el Consejero Delegado, como órgano de contratación, y con carácter previo a la aprobación del expediente, debe declarar la necesidad de contrato.

Es todo cuanto me cumple informar respecto del expediente de contratación de obras, así como del PCAP; subsanadas dichas observaciones, procederá continuar con la tramitación."

Cuarto.- A la vista del informe jurídico emitido estimamos que el órgano de contratación ya se pronunció sobre la necesidad en los antecedentes de la resolución CAB/2021/3248 de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647471757517362 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 526c881f307f4094



24/06/2021 cuyo objeto es la aprobación del proyecto de obras. No obstante, no existe inconveniente en declarar la necesidad en este trámite.

Con respecto a la observación sobre la disponibilidad de los terrenos estimamos que la declaración contenida en el acta de comprobación de replanteo de fecha 24.06.2021 realizada por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas es suficiente para estimar innecesario la incorporación de otros documentos acreditativos de la titularidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público y lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente, propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar la necesidad del contrato de obras "Alumbrado Público Fotovoltaico, Rotonda Los Alares (intersección FV-50 con FV-415).

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto denominado "Alumbrado Público fotovoltaico para la Rotonda Los Alares, (Intersección FV-50 con FV-415)" situado en el término municipal de Antigua, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento treinta y cuatro mil trescientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (134.329,54€), incluido el IGIC.

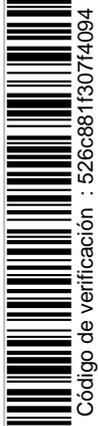
El IGIC aplicable es el tipo impositivo del 7% que asciende a la cantidad de 8.787,91€.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento veinticinco mil quinientos cuarenta y un euros con sesenta y tres céntimos (125.541,63€).

TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 12.07.2021, que habrá de regir la contratación.

CUARTO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento treinta y cuatro mil trescientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (134.329,54€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 8.787,91€, resultado de aplicar el tipo impositivo del 7%; con cargo a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647471757517362 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 526c881f307f4094



la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 6090120 nº referencia 22021003524 nº operación 220210011376.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales** (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de obra.

NOVENO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647471757517362 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 526c881f307f4094

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=526c881f307f4094>

Firmado por: Domingo Pérez Saavedra
Fecha: 11-11-2021 13:33:11

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 11-11-2021 14:25:37

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 11-11-2021 14:25:41